



ANEXO 3

DECLARACION JURADA

Nosotros _____ (ORGANIZACIÓN SOCIAL) _____ declaramos contar con un almacén apto para la custodia de los materiales solicitados por la Municipal distrital de Pachacamac para participar en el Proyecto de TRABAJO COMPARTIDO CON LA CIUDADANÍA A TRAVÉS DEL FONDO DE DESARROLLO VECINAL ubicado en _____ de propiedad de _____

Según partida, ficha registra, posesión: _____
Garantizando así la seguridad y buena conservación de los materiales que nos fueran entregados a nuestro proyecto de desarrollo vecinal de nuestra comunidad.

Pachacámac,

(Nombre y apellidos)

DNI N°

PRESIDENTE

2315095-1

(Nombre y apellidos)

DNI N°

SECRETARIO

(Nombre y apellidos)

DNI N°

ALMACENERO

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

Aprueban el Reglamento Interno de Funcionamiento del Centro Integral de Atención al Adulto/a Mayor - CIAM de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar

DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2024/MDSMM-ALC

Santa María del Mar, 7 de agosto de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA DEL MAR

VISTOS:

El memorándum N° 204-2024-MDSMM/GM de la Gerencia Municipal; el Informe N° 092-2024-MDSMM-GPPI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática; el Informe N° 052-2024-MDSMM/GSP del Gerente de Servicios Públicos; el Informe Legal N° 102-2024-MDSMM/GAJ del Gerente de Asesoría Jurídica; el informe N° 054-2024-MDSMM/GSP/SGSS de la Subgerencia de Servicios Sociales y el informe N° 008-2024-EIEU de la coordinadora de CIAM y DEMUNA y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, preceptúa que las municipalidades distritales, son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en estricta concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, señala que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, asimismo, la referida Constitución Política del Perú en su artículo 4° precisa que la comunidad y el Estado protegen, entre otros, a los ancianos en situación de abandono; asimismo, el artículo 7° de la acotada norma, señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La

persona incapacitada para velar por si misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Alcalde entre otras: Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas (...); y el artículo 42° señala que: "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal";

Que, los numerales 1.2 y 2.4 del artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales y distritales, organizar, administrar y ejecutar los programas sociales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, la Ley N° 30490, Ley de las Personas Adultas Mayores, tiene por objeto establecer un marco normativo que garantice el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación, a su vez define a las personas adultas mayores como aquellas que tenga 60 o más años de edad; así también establece que la creación de los centros integrales de atención al adulto mayor (CIAM) es a cargo de los gobiernos locales;

Que mediante Decreto Supremo N° 024-2021-MIMP, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, en cuyo artículo numeral 11.1 y 11.2 del artículo 11°, señala respectivamente lo siguiente : "11.1 Los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor, en adelante CIAM, constituyen servicios especializados, creados por los Gobiernos Locales, para la promoción y protección de los derechos de todas las personas adultas mayores, así como para la prevención y atención de situaciones de riesgo", y "11.2 A través de los CIAM se coordina y articula con instituciones públicas, privadas y la sociedad civil para la atención de la temática de las personas adultas mayores de su jurisdicción, promoviendo estilos de vida saludables y el autocuidado de salud, así como su participación e integración social, económica, política y cultural, fortaleciendo su autonomía, independencia y calidad de vida";

Que, el citado reglamento señala también en el literal d) del artículo 15° que el CIAM para su funcionamiento óptimo deberá formular un Reglamento Interno;

Que, con Resolución Ministerial N° 060-2020-MIMP, se aprobó la "Guía Práctica para la Implementación y Funcionamiento de los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor - CIAM", con el objeto de establecer pautas y recomendaciones para la implementación y eficiente funcionamiento de los Centros de Atención del Adulto Mayor, y en su Capítulo 11 denominado Implementación de los CIAM, en su subnumeral 2.2.1 se establece que el Reglamento Interno es un documento necesario para a la gestión del CIAM, el mismo que se aprueba por Decreto de Alcaldía a la propuesta de la Gerencia de Desarrollo Social o la que haga sus veces; precisando que el Reglamento Interno establece las obligaciones de los servidores civiles que prestan servicio al CIAM, los derechos del usuario, las pautas mínimas de convivencia que se debe tener en cuenta durante el uso del servicio en el Centro Integral de Atención al Adulto mayor (CIAM), así como los procedimientos para la admisión y retiro de los usuarios del servicio entre otros;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 230-2016 de fecha 21 de Julio del 2016 se crea el Centro Integral de atención al Adulto Mayor-CIAM en el Distrito de Santa María del Mar;

Que, a través del informe N° 008-2024-EIEU la coordinadora del CIAM y DEMUNA remite a la Subgerencia de Servicios Sociales la propuesta del Reglamento Interno del Centro Integral de Atención al adulto mayor-CIAM;

Que, por Informe N° 054-2024-MDSMM/GSP/SGSS, la Subgerencia de Servicios Sociales, brinda la viabilidad a la propuesta del Reglamento Interno, en el marco de lo dispuesto en el literal d) del artículo 15° del Reglamento de la Ley de la persona Adulto Mayor; para el buen funcionamiento del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor-CIAM del Distrito de Santa María del Mar;

Que, mediante Memorándum N° 092-2024-MDSMM-GPPI, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática emite opinión favorable respecto a la aprobación del Reglamento Interno del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor-CIAM, conforme a los lineamientos normativos vigentes;

Que, por Informe N° 102-2024-MDSMM/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta viable la propuesta realizada por la Gerencia de Desarrollo Social, respecto a la aprobación el Reglamento Interno del CIAM de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, al amparo de lo estipulado en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la Guía Práctica para la implementación y funcionamiento de los centros integrales de atención al adulto mayor-

CIAM, y en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30490- Ley de la Persona Adulta Mayor y su Reglamento;

Que, mediante Memorándum N° 052-2024-MDSMM-GPPI, la Gerencia de Servicios Públicos emite opinión favorable respecto a la aprobación del Reglamento Interno del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor-CIAM;

Que, mediante Memorándum N° 204-2024-MDSMM/GM, la Gerencia Municipal remite los actuados a la Secretaría General, a fin de que se apruebe mediante Decreto de Alcaldía;

Estando a lo expuesto, y ejerciendo las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con la visación de la Gerencia de Servicios Públicos; Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal y la subgerencia de Servicios Sociales;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO/A MAYOR- CIAM DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL MAR, que consta de doce (XII) Títulos, veintidós (22) artículos, y dos (2) Disposiciones Transitorias, Complementarias y Finales.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Públicos a través de la Subgerencia de Servicios Sociales de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar; la implementación del presente reglamento del Centro Integral de Atención al Adulto/a Mayor (CIAM) de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar.

Artículo 3°.- ENCOMENDAR, a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Públicos, Subgerencia de Servicios Sociales, Subgerencia de Informática y Estadística.

Artículo 4°.- DISPONER a la Secretaría General la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano, y a la Subgerencia de Informática y Estadística en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar www.munisantamariadelmar.gob.pe

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO MONTEVERDE CERRUTTI
Alcalde

2313416-1

El Peruano

LINEAMIENTOS PARA SOLICITAR LA CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES EN LA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES MEDIANTE FE DE ERRATAS

- Plazo:** De acuerdo a Ley, la solicitud se debe presentar dentro de los ocho (8) días útiles siguientes a la fecha de publicación de la norma. Vencido el plazo, solo procederá publicar una norma rectificatoria de rango equivalente o superior para corregir los errores materiales.
- Limite:** Se permite publicar una sola fe de erratas por cada norma legal. Por lo tanto, antes de presentar la solicitud, se recomienda una revisión exhaustiva de la norma publicada para identificar todos los errores materiales que deben corregirse.
- Contenido:** En el texto de la fe de erratas se debe señalar el tipo y número del dispositivo normativo a corregirse y la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano, asimismo se debe indicar de forma clara la parte incorrecta bajo el título "Dice" y proporcionar la versión corregida bajo el título "Debe Decir".
- Canal:** La solicitud se envía a través del PGA y se acompañan los archivos Word (archivo principal) y PDF (suscrito por la autoridad competente) con el texto de las correcciones.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES